

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO N°:	36
RADICADO:	05-001-31-10-008-2023-00110
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO VILLA FRANCO
DEMANDADO:	YANET ASTRID GOMEZ QUIROZ
ASUNTO:	RECHAZO POR COMPETENCIA

El señor **JHON JAIRO VILLA FRANCO**, actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO en contra de la señora **YANET ASTRID GOMEZ QUIROZ**.

Se informa en el libelo introductor, acápite de notificaciones, que se desconocen las direcciones personales de la demandada, incluso se pide el emplazamiento.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se determina así: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...; Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o la residencia del demandante".

Atendiendo entonces que la demandada carece de domicilio y/o residencia en esta urbe, y que el demandante se encuentra radicado en la Ciudad de Bogotá, esta agencia judicial carece de competencia para adelantar el presente juicio, y en consecuencia se rechaza la demanda y se dispone su remisión a quien debe asumir su conocimiento, esto es, el Juzgado de Familia en reparto de la Capital de la República.

En tal virtud, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

1º) **RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO**, instaurada por el señor **JHON JAIRO VILLA FRANCO** en contra de la señora **YANET ASTRID GOMEZ QUIROZ**, por carecer de competencia para conocer del asunto.

2º) **DISPONER** su remisión al Juzgado de Familia en reparto de Bogotá, a quien compete asumir el conocimiento de la misma.

CUMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM